GOBERNACION DE RISARALDA COMUNICACIÓN EXTERNA

Pereira, 11 de mayo de 2026

Doctor
ANDRES GOMEZ SARMIENTO
Gerente
SANTA CLARA
Cra 16 # 13 - 40
clinica_santaclara@hotmail.com
Santa Rosa de Cabal, Risaralda

No.20260511-25054-I

ASUNTO: Respondiendo a: Asunto: Actualización pagos y prestaciones rural clínica santa clara. Radicado No.20260324-10658-E

Cordial saludo:

La Secretaría Seccional de Salud Departamental de Risaralda, en ejercicio de sus facultades de Inspección, Vigilancia y Control sobre los prestadores de servicios de salud y como entidad rectora del adecuado desarrollo del Servicio Social Obligatorio en el departamento, se dirige a usted con el propósito de emitir un requerimiento perentorio frente a las graves irregularidades puestas en conocimiento de este Despacho por parte de la médica rural **María Camila Acosta Giandoménico.**

De acuerdo con el acervo probatorio allegado a esta Secretaría, se evidencia que la profesional en mención registra estado "INACTIVO" en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la ausencia de reportes de cotización en el Sistema General de Pensiones. Esta situación configura una presunta vulneración sistemática de las garantías laborales y prestacionales de la profesional de la salud.

Al respecto, es imperativo fundamentar jurídicamente las obligaciones indelegables que le asisten a la IPS Clínica Santa Clara en su calidad de empleador, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano:

PRIMERO. De la obligatoriedad e integralidad del Sistema de Seguridad Social: La Ley 100 de 1993, en su artículo 2, consagra el principio de integralidad, el cual establece que la cobertura en seguridad social debe abarcar todas las contingencias que afectan la salud y la capacidad económica de los habitantes. Asimismo, el artículo 153 ibídem consagra el carácter obligatorio de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concurrencia con la afiliación al Sistema General de Pensiones y al Sistema de Riesgos Laborales.

El empleador no tiene la facultad potestativa de fraccionar el aseguramiento. Es una obligación taxativa mantener la **seguridad social integrada**. La omisión en el pago de uno de los subsistemas (por ejemplo, la falta de pago en pensión o en salud) contamina la totalidad de la obligación patronal, dejando al trabajador en estado de desprotección absoluta frente a las contingencias de vejez, invalidez, muerte o enfermedad común. En el marco normativo actual, si el empleador incurre en mora en el componente de salud, se entiende que está evadiendo la integralidad del sistema.

SEGUNDO. Del mecanismo de recaudo (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA): El Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social) y la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, establecen que la liquidación y pago de los aportes se debe realizar de manera unificada mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Este mecanismo técnico y jurídico fue diseñado precisamente para evitar la desintegración de los aportes. Por lo tanto, no es jurídicamente viable, ni administrativamente justificable, que un empleador afirme cumplir con sus obligaciones si la afiliación y el pago no se reflejan de manera concurrente en los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales (ARL) y Cajas de Compensación Familiar (CCF).

TERCERO. Consecuencias de la evasión y elusión parafiscal: El incumplimiento de estas obligaciones configura conductas de evasión o elusión parafiscal, las cuales son objeto de severas sanciones pecuniarias por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), de conformidad con lo previsto en la Ley 1636 de 2013 y la Ley 1122 de 2007, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda imponer el Ministerio del Trabajo y de la responsabilidad civil y laboral que asume el empleador frente al reconocimiento directo de prestaciones asistenciales y económicas por su negligencia.

REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL:

Con fundamento en lo expuesto, esta Secretaría **REQUIERE** a la IPS Clínica Santa Clara S.A.S. para que, en un término improrrogable de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibo de la presente comunicación, remita a este Despacho lo siguiente:

1. Certificados de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) debidamente pagados, correspondientes a la totalidad de los meses de vinculación de la Dra. María Camila Acosta Giandoménico, donde se evidencie el pago íntegro a los subsistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar.
2. Soportes de consignación correspondientes al pago de la prestación social de cesantías e intereses a las cesantías a los que haya lugar.
3. Certificado de estado de afiliación actualizado y "ACTIVO" emitido por la EPS y el Fondo de Pensiones correspondientes.

Se le advierte que, de no allegar los soportes requeridos que demuestren la regularización inmediata de la seguridad social integrada de la profesional, esta Secretaría procederá de oficio a dar traslado inmediato de las actuaciones a la Dirección Territorial del **Ministerio del Trabajo**, a la **Superintendencia Nacional de Salud** y a la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP)** para los fines sancionatorios de su competencia.

Quedamos a la espera del estricto y oportuno cumplimiento de este requerimiento.

Atentamente,



Ana Yolima Sanchez Gutierrez
Director Operativo Grado 08



Elsa Matilde Giraldo Ramirez
Profesional Especializado Grado 08



Samuel Mona Raigoza
Auxiliar Administrativo Grado 09

Proyectó: Gabriel Adolfo Betancourt Tovar - Contratista - DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Copia a: Maria Verónica Lopez Amaya - Contratista - DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Anexos digitales: Screenshot_20260321_204256_com.huawei.hinote.jpg, Screenshot_20260321_204157_com.huawei.browser.jpg, Screenshot_20260321-114624.png